



RAD. 2021-00267. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 13 de diciembre de 2021.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda ordinaria promovida por JOSE ANTONIO HERNANDEZ CHARRIS contra ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P – FONECA, y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., la cual nos correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario



RADICACION: 08-001-31-05-009-2021-00267-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSE ANTONIO HERNANDEZ CHARRIS
DEMANDADOS: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P – FONECA, y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Barranquilla, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Leído el informe secretarial que antecede, y habiéndose constatado que la parte actora a través de su apoderado, dentro del término legal, subsanó las irregularidades señaladas en el auto de octubre 12 hogaño, siendo del caso **ADMITIR** la demanda ordinaria de primera instancia promovida por el señor JOSE ANTONIO HERNANDEZ CHARRIS contra ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP EN LIQUIDACION, FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE ELECTRICARIBE S.A. ESP-FONECA y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A, representada legalmente en su orden, por los señores ANGELA PATRICIA HOYOS COMBARIZA, NORBEY ABRIL ABELLO y ANDRES PABON SANABRIA o quienes hagan sus veces, ordenándose su notificación conforme a Ley.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.ADMITIR la demanda presentada por el señor JOSE ANTONIO HERNANDEZ CHARRIS contra ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP EN LIQUIDACION, FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE ELECTRICARIBE S.A. ESP-FONECA y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A, representada legalmente en su orden, por los señores ANGELA PATRICIA HOYOS COMBARIZA, NORBEY ABRIL ABELLO y ANDRES PABON SANABRIA, o quienes hagan sus veces.
2. NOTIFICAR a las demandadas con la prevención de que cuentan con el término de diez (10) días hábiles, más dos días adicionales, conforme a lo prescrito en el inciso 3° del artículo 8° Decreto 806 de 2020, para que, si lo estima, ejerza su derecho de defensa, sin perjuicio de las sanciones procesales descritas en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en el supuesto de indiferencia.
3. Notifíquese al Ministerio Publico y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 7° del artículo 277 de la Constitución Política y el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el inciso 5° del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).
4. Téngase como apoderada judicial de la parte actora, a la Dra. LUZ MARINA LLANOS DIAZGRANADOS, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ.
Jueza